



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente No 630014003005-2016-00028-00¹

Previo a dar trámite al recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por el Abogado Juan Gabriel Varela Alonso, y si bien el mismo actuó como apoderado judicial de los señores MARITZA DEL PILAR ANAYA HERRERA y JAVIER ARIAS VALENCIA, en el proceso de Declaración Paulina -como parte demandante-, lo cierto es que el poder conferido en su momento no cuenta con las facultades para que sean representados en el ejecutivo por costas que aquí se adelanta, en contra de estos como demandados:

atenta manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JUAN GABRIEL VARELA ALONSO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 80.067.487 Expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 125.795 del C.S.J., para que asuma mi representación dentro del proceso verbal Declarativo que en ese despacho se adelanta bajo el radicado de la referencia, en contra de las señoras **SONIA CORTES POSSO, ANA GABRIELA CORTES POSSO**, identificadas con las cédulas de ciudadanía Nros. **24.483.895, 41.886.291** respectivamente, y **OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO** con c.c. **41.907.406**, mayores de edad, todas vecinas de Armenia.

Mi apoderado está facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, recusar, proponer acciones Constitucionales y en general realizar toda gestión inherente al asunto encomendado.

Por lo anterior, y sumado a que la parte demandada en este asunto aún no se encuentran notificadas, se requiere al Abogado Juan Gabriel Varela Alonso, para que en el término de ejecutoria del preste auto, aporte el poder otorgado por la parte demandada para actuar en este asunto o la ratificación de los mismos para continuar con este trámite; so pena de tener por no presentado el recurso propuesto.

Ahora bien, y de conformidad con el escrito visible en el Archivo 010 del expediente, este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

¹ albaluciamontesabogados@gmail.com



Ciertamente, obsérvese que mediante auto del 09 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago a continuación por costas (ver archivo 089 del expediente digital), se incurrió en una imprecisión al momento de determinar la parte pasiva de la litis, pues por error involuntario el despacho no se percató que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, -en segunda instancia-, y al momento de resolver la apelación de autos, mediante providencia del 29 de noviembre de 2021, revocó la decisión de primera instancia en lo que respecta a la negativa de aceptar la intervención procesal y en consecuencia aceptó la cesión de los derechos litigiosos por parte de MARITZA DEL PILAR ANAYA HERRERA a favor del señor ALEXANDER BUSTAMANTE TORO (ver carpeta 73 – expediente segunda instancia – archivo 004); lo que llevó a que se incurriera en un error al momento de identificar la parte pasiva en el ejecutivo por costas.

En ese orden de ideas, se advierte un vicio en la actuación procesal, por lo que, esta judicatura, procederá a corregir el auto que libró mandamiento de pago en este asunto de fecha 09 de junio de 2023, disponiendo que actúa como parte DEMANDADA en el EJECUTIVO A CONTINUACION POR COSTAS el señor ALEXANDER BUSTAMANTE TORO como cesionario de los derechos litigiosos de la señora MARITZA DEL PILAR ANAYA HERRERA. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del adjetivo procesal. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del adjetivo procesal.

Ahora bien, ha de significarse que continua incólume lo relativo al demandado JAVIER ARIAS VALENCIA.

Finalmente, y en cuanto a la solicitud de medida presentada por el Apoderado Judicial de la demandante OLGA LUCIA MONTOYA PATIÑO (Archivo 09 y 11 del ejecutivo por costa), y previo a decretar el embargo de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corriente y demás productos financieros a nombre de los demandados, y teniendo en cuenta que estos deben estar debidamente individualizadas (Art.83.inc5), se requiere a la parte demandante para que indique el número del producto que pretende embargar en cada una de las entidades bancarias señaladas, o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Abogado Juan Gabriel Varela Alonso, para que en el término de ejecutoria del preste auto, aporte el poder otorgado por la parte demandada para actuar en este asunto o la ratificación por parte de los mismos para continuar con este trámite; so pena de tener por no presentado el recurso propuesto.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 09 de junio de 2023, teniendo para todos los efectos legales como parte demandada en el Ejecutivo por Costas al señor ALEXANDER BUSTAMANTE TORO como cesionario de los derechos litigiosos de la señora MARITZA DEL PILAR ANAYA HERRERA. Continúa incólume lo relativo al demandado JAVIER ARIAS VALENCIA.

TERCERO: REQUERIR al Apoderado Judicial de la señora Olga Lucia Montoya Patiño, para que indique el número del producto que pretende embargar en cada una de las entidades bancarias de los demandados, o de lo contrario acredite las gestiones realizadas para obtener dicha información. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78, así como, el inciso final del artículo 83 del C. Gral. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 144 del 26 de septiembre de 2023)

LMGR
(RECURSOS)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83998e24deeca8e4cbbff05eeef61f6ee6c349e5db486ef49bb6c59afa71ff6b**

Documento generado en 25/09/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>